



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0194

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Abogada Carrizo Santangelo, Silvina.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto 14) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Incorporación de Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



Honorable Convención Constituyente de
La provincia de La Rioja
Sra. Presidente Ada Maza
S / D

**REF. PROYECTO DE REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
EN EL MARCO DE LA LEY 10.609**

**DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN
EDUCACIÓN
“Protección de Infancias y Adolescencias en Entornos Digitales”**

Silvina Santangelo Carrizo, Abogada experta en Derecho y Nuevas Tecnologías; y especialista en Cibercrimen y Evidencia Digital; tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevar Proyecto de Reforma, conforme al Art. 57 del reglamento interno de esta Honorable Convención Constituyente, en el marco de la Ley de *Declaración de necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja*.

Que, declarada ésta, considero apropiado el reconocimiento expreso del derecho de “*Protección de Infancias y Adolescencias en Entornos Digitales*” en complemento del Artículo 37º de la Constitución Provincial de “Derechos y Garantías”, y que asumo apropiado incluir el Artículo 37º bis, propuesto en el marco de los derechos digitales de esta nueva era, conocidos como de -cuarta generación-, lo que marcará un antes y un después en el abordaje de los desafíos presentes y futuros a partir de la Conectividad como derecho humano fundamental. Todo esto, en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a los puntos de reforma c), d); del Artículo 4, inc. 3; en “*Reconocimiento de los siguientes derechos: [...] a internet y a los de cuarta generación; [...]*”, e Inc. 5 de “*Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema*



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE LA RIOJA

CAPITULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 37° bis.- PROTECCIÓN DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN ENTORNOS DIGITALES. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la seguridad online, componente esencial de la conectividad. La Provincia garantiza la inclusión en la planificación curricular escolar de contenidos de prevención y acción contra la cibercriminalidad para protección de su indemnidad. Progenitores, tutores, curadores o representantes legales instarán que niñas, niños y adolescentes a su cargo efectúen un uso equilibrado y responsable de dispositivos, los entornos digitales y de servicios de la sociedad de la información con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su integridad y sus derechos fundamentales.

Las instituciones educativas y personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en entornos digitales en las que participen niñas, niños o adolescentes, cualesquiera que éstas sean, garantizarán la protección de su interés superior y sus derechos fundamentales, con especial atención en el derecho a la protección de datos personales, su publicación o difusión a través de servicios de la sociedad de la información.

Quedan estrictamente prohibida, salvo excepciones previstas por ley, toda técnica de captación, tratamiento de datos y perfilados en entornos digitales susceptibles de manipular o turbar la voluntad de niñas, niños o adolescentes. Se promoverá el estudio del impacto de su acceso al ecosistema digital y contenidos nocivos o peligrosos en el desarrollo de su personalidad, con particular atención a sus efectos en la formación afectivo-sexual, su salud mental en lo que respecta a las conductas dependientes, la igualdad de género, así como los comportamientos antidemocráticos, racistas y violentos.

FUNDAMENTOS:

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” Cumbre de la Infancia



Indudablemente los desafíos que se vienen las próximas dos décadas son de inmensa magnitud. Conforme la tecnología evolucione, con la aparición de la Inteligencia Artificial, la computación cuántica de alcances insoslayables y las que aún no podemos imaginar, también deberán evolucionar leyes, normas, reglamentos de protección de los derechos fundamentales de las infancias y adolescencias. El nivel de exposición de la identidad, el tráfico indiscriminado de datos personales, la posibilidad de perfilamientos con fines oscuros, los hackeos, abusos y violaciones de todo tipo, la desinformación, los discursos de odio, la violencia y técnicas de manipulación – agravados por el anonimato de la red- con fines perturbadores para contra los mas chicos, es monumental e inevitable. De allí la necesidad imperiosa de proclamar, reconocer específicamente en nuestra Constitución Provincial la **protección de las infancias y adolescencias en el ecosistema digital**, garantizar políticas de protección, inclusión de pedagogía digital, brindar educación cívica digital para entender los riesgos y peligros que acechan a través de la dimensión online, el uso equilibrado y responsable de dispositivos y entornos digitales, para reconocer fácilmente y con conciencia crítica cuando estemos frente a noticias falsas, falsificaciones, páginas o sitios web no confiables o inseguros o intentos de desestabilización de la vida democrática propia de un Estado de Derecho. Se trata de alinearse con la Convención sobre los Derechos del Niño y considerarlos como sujetos de derecho a los que se les debe una plena protección, tanto en el aspecto económico y político, como en el aspecto social y cultural, con impacto directo en su indemnidad, guiándolos para que hagan uso de las oportunidades y ventajas de ser parte de un mundo digital. Se necesitan con urgencia nuevas normas para proteger a niñas, niños y adolescentes. Normas que sean herramientas realmente eficaces, efectivas y operativas; normas que no sean vagas, ni ambiguas, sino que verdaderamente brinden respuestas a las problemáticas señaladas, a través de propuestas concretas, específicas y claras. Todas estas cuestiones nos deben llevar a reflexionar sobre el impacto del entorno digital en la infancia, y a reconocer que, si bien se pueden solucionar algunos problemas, en el camino se pueden generar otros. He allí la necesidad de proteger nuestro bien más preciado: las infancias. Claramente, la supervivencia, la estabilidad, el bienestar y el progreso en democracia de la civilización humana en general y nuestra amada provincia en particular, dependen de qué tan visionaria y responsablemente se aborden estos nuevos desafíos de ahora en más.

A los efectos de complementar el Artículo 37° de la Constitución Provincial de “*Derechos y Garantías*”, entiendo apropiado incluir el Artículo 37° bis, propuesto bajo el título “*Protección de Infancias y Adolescencias en Entornos Digitales*” en el marco de los derechos digitales de esta nueva era, - cuarta generación-, lo que marcará un antes y un después en el abordaje de los desafíos presentes y futuros a partir de la Conectividad como derecho humano fundamental. Todo esto, en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que



respecta a los puntos de reforma c), d); del Artículo 4, inc. 3; en ***“Reconocimiento de los siguientes derechos: [...] a internet y a los de cuarta generación; [...]”***, e Inc. 5 de ***“Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo”***.

Por todo lo expuesto, solicito a la Señora Presidenta de esta Honorable Convención Constituyente de la Provincia de La Rioja, disponga el ingreso del presente proyecto a las Comisiones de Educación, Salud y Deporte y Derechos Humanos a los efectos de su correspondiente análisis, según el reglamento interno.

Sin más, la saludo con mi mayor consideración y respeto.


SILVANA A. SANTANGELO CARRIZO
ABOGADA
MP. L.R. 2344 - M.P.F. T° 508 - F° 138

FUNCIÓN LEGISLATIVA	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
LA RIOJA	
ENTRADA	SALIDA
05 ABR 2024	
HORA 19:10	HORA 

